MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA ASESORIA LETRADA

Dictamen Nº 883/2016

Expediente 2016-4-1-0011812.-

Montevideo, 16 de agosto de 2016.-

SEÑORA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA.-

I-OBJETO

Vienen a conocimiento de esta Repartición las presentes actuaciones con la solicitud presentada por el Señor Matias Jackson, quien requiere información en formato electrónico respecto a delitos informáticos (Fojas 3).-

II - ANTECEDENTES

El peticionante requiere se detalle:

- Estadísticas de delitos informáticos en Uruguay en los últimos 10 años desglosadas por año.
- Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años, desglosadas por año.
- Cantidad de policías asignados al Departamento de Delitos Informáticos y Tecnológicos (actualmente).-

III - ANALISIS

El artículo 3 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08 dispone que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas y se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.-

El artículo 8 dispone que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan como de carácter reservado y confidencial. Los artículos 9 y 10 definen los casos en que la información se considera reservada y confidencial respectivamente.

No podrá accederse a brindar la información solicitada siempre que los archivos mencionados se relacionen con alguna de las hipótesis de información reservada reguladas expresamente, entre otras se señalan:

- Resolución Ministerial de fecha 20/07/12: Información y documentación que involucre el ejercicio de actividad policial, en particular toda aquella relativa a hechos y

ApiaDocumentum Folio nº 8

personas que sea recabada y tratada con finalidad del mantenimiento y preservación del orden público, así como para prevención y represión del delito.

- Resolución Ministerial de fecha 30/07/12: Información y documentación relativa a la estructura edilicia y ubicación de las distintas dependencias del Ministerio del Interior entre los que están comprendidas esta Secretaría de Estado, Direcciones Nacionales, Jefaturas Departamentales, Seccionales Policiales, viviendas y toda dependencia de las mismas, en particular en lo relativo a las vías de acceso, cantidad y distribución de personal policial que presta servicios en dichos locales, asignación del trabajo y directivas para el mismo, así como respecto de los móviles del servicio, su distribución y los materiales e insumos que se utilicen.

Asimismo se destaca que no debe concederse acceso a los archivos que contengan información que encuadraría dentro de la categoría de información confidencial prevista por el artículo 10 de la citada ley.

En tanto, tampoco podría concederse acceso a la documentación que se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales, Número 18.331, del 06/08/2008.-

La misma señala: "<u>Artículo 3</u>: Ámbito objetivo.- El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

No será de aplicación a las siguientes bases de datos: A) A las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas. B) Las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito. C) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 25: Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia.- Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en las bases de datos de las fuerzas armadas, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichas bases de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, organismos policiales o inteligencia, sin previo consentimiento de los titulares, queda limitado a aquellos supuestos y categoría

de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Las bases de datos, en tales casos, deberán ser específicas y establecidas al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Artículo 26: Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.Los responsables de las bases de datos que contengan los datos a que se refieren los
incisos segundo y tercero del artículo anterior podrán denegar el acceso, la
rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la
defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de
terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Los responsables de las bases de datos de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el inciso anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el titular del dato esté siendo objeto de actuaciones inspectivas.

El titular del dato al que se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Órgano de Control, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación."

IV - CONCLUSIONES

En la medida de que, la dictaminante desconoce si este Ministerio lleva un registro similar al solicitado, estima oportuno indicar que correspondería acceder a lo peticionado, siempre que, la información que los mismos contengan, no haya sido declarada como información reservada o confidencial por parte del Jerarca y siempre que exista el registro mencionado.-

Se debe tener en cuenta lo dispuesto que por el art. 14 de la Ley 18.381 "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido...."

Asimismo, la información debe brindarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 15 de la Ley: "Cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Ante la petición

ApiaDocumentum Folio nº 10

formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales".-

Sin otro particular, saluda a Usted atentamente, Cabo (PA)

> Dra. María Ceci<u>l</u>ia Alvarez Marques Abogada

ApiaDocumentum Folio nº 11

. DX



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL



Oficio Nº 533/16 - ML/AS/mm

Montevideo, 23 de setiembre de 2016.

Señor Director de la D.G.L.C.C.O. e INTERPOL Crio. Gral. Carlos DEL PUERTO:

A los efectos de evacuar información solicitada a ésta al bajo el amparo de la Ley 18.381, se solicita informe en carácter de URGENTE y en forma numérica:

- 1) Estadísticas de Delitos Informáticos en Uruguay en los últimos 10 años, desglosadas por año.
- 2) Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años, desglosadas por año.

Saluda a Usted atentamente.

El Director de la Policia Nacional

Crio. Gral. ®

Mario R LAYERA

| | V |
|------------------|------------------------------------|
| | IO DEL INTERIOR C.O. E INTERPOL |
| Secre | taría General |
| | 5505 Nº Registro |
| | O.E. |
| | |
| [] Informar | ☐ Notificar |
| A sus efectos | ☐ Registro |
| Para derivar | ☐ Realizar RED NACIONAL |
| Cumplido, vuelva | ☐ Cumplido, Archivese |

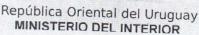
DIPETTOR DE LA D.G.L.C.O. e INTERPOL

SARIO GENERAL

Carlos del PUERTO RODRIGUEZ









DIRECCION GENERAL de LUCHA CONTRA el CRIMEN ORGANIZADO e INTERPOL

DIVISION CRIMEN ORGANIZADO

DPTO. DE INVESTIGACIONES COMPLEJAS.



INFORME: 286 /16WAR
REF: Estadística y cantidad de
denuncia en la Sección de
Delitos Tecnológicos.----.

Montevideo, 04 de Octubre del 2016.-

SR. JEFE DEL DPTO. DE INVESTIGACIONES COMPLEJAS.

Por medio del presente cúmpleme informar a usted, que se recibió en este Depto Oficio 533/16 de la Direcçión de la Policía Nacional en donde se solicita de forma URGENTE y en forma numérica:

- a- Estadísticas de Delitos Informáticos en Uruguay en los últimos 10 años desglosadas por año.
- b- Cantidad de denuncias efectuadas ante el Departamento de Delitos Informáticos de la Policía en los últimos 10 años desglosadas por año.

Por tal motivo y por lo anteriormente solicitado, se informa que:

- Esta Sección no cuenta con estadística de Delitos Informáticos, denunciados en todo el país, debido a que solo se lleva registro de las denuncias presentadas en esta Sección de Delitos Tecnológicos.
 - a- Por otro lado se informa que las diferentes unidades policiales de todo el país, ingresan las novedades al S.G.S.P que guardan relación con las competencias de Delitos Tecnológicos, de la siguiente forma como por ejemplo, Difusión de videos íntimos (con la tipificación de VIOLENCIA PRIVADA), amenazas vía facebook (AMENAZAS), estafas a través de mercado libre o en internet (ESTAFAS), hurto de notebook (HURTO EN CASA DE FAMILIA,) siendo campos que ya están predeterminados por el



Sistema e ingresando la novedad con diferentes tipificación de delitos, siendo así difícil establecer la cantidad de denuncias efectuadas en el S.G.S.P a nivel de todo el país.

b- La sección de Delitos Informáticos la que así, se llamaba originariamente fue creada en el año 2005, y dependía del Departamento de Delitos Complejos de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Montevideo (debido a la reestructura efectuada en su momento en la Jefatura de Policía de Montevideo, no se posee en esta sección datos de esa época, en cuanto al volumen y cantidad de denuncias que se trabajaba en dicha sección, datos que deberían estar en la Jefatura de Policía de Montevideo), luego en el año 2011 la sección cambia de nombre a Delitos Tecnológicos y paso a la órbita de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol del cual si hay registro de denuncias.

2. Registro de denuncias de la Sección de delitos Tecnológicos.

| | AÑO 2012 | AÑO 2013 | AÑO 2014 | AÑO 2015. | AÑO 2016 |
|---------------------------|------------------|---|------------------|------------------|--|
| DENUNCIAS | DENUNCIAS 170 | DENUCIAS 250 | DENUNCIAS 330 | DENUNCIAS 420 | DENUNCIAS 450 |
| REPORTES DE WASHINGTON | | 400 Reportes | 637 Reportes | 750 Reportes. | 910 Reportes. |
| | | Reportes de CYBERTIPLINE -Explotación Sexual en LINEA | | | Interpol EEUL infoma que er los Reportes de CYBERTIPLINE un usuario estaria difundiendo imágenes de menores con contenidos sexual. |



- * Los Reportes de CYBERTIPLINE, que Son.?: Las redes sociales en EEUU están obligadas a reportar a la policía de su país ante cualquier representación por cualquier medio de un niño involucrado en actividades sexuales explicitas reales o simuladas. A través de las lps generadas en la redes se le informa en formato de Reportes a interpol, que iPs de Uruguay estarían difundiendo imágenes con contenido de menores de edad (imágenes o videos) una vez en esta oficinas se realizan la investigaciones pertinentes a fin de determinar si dicha información se ajustan a le Ley 17,815 del año 2004 ...
 - 3. También se informa, que la sección de Delitos Tecnológicos no es la única oficina policial que trabaja en esta Dirección General denuncias en donde se utiliza Internet y la alta tecnología como forma de delinquir, delitos como ser, clonación de tarjetas y estafas electrónicas, desconociendo el volumen de denuncias efectuadas en dicho Depto.

Siendo todo cuanto tengo que informarle.

Saluda a Usted atentamente.-

EL ENCARGADO DE LA SECCION DE DELITOS TECNOLOGICOS

OF. PPAL:

Winston Rodriguez.-